

ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA DE POSTGRADO

CÓDIGO ÉTICO

Aprobado en la Comisión Ejecutiva celebrada
en Barranquilla (Colombia), el 30 de marzo de 2022

PREÁMBULO

La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP) es un organismo internacional no gubernamental, sin ánimo de lucro, reconocida por la UNESCO y dedicada a la cooperación académica interuniversitaria que hace posible que, tanto las universidades como sus programas de formación superior avanzada, se puedan fortalecer, mejorando la calidad de la oferta académica, haciéndola más relevante y pertinente en términos de su vinculación efectiva con el entorno económico y social, facilitando el acceso, cualificando a sus profesores, estimulando la investigación y la transferencia de conocimiento, ciencia y tecnología y asegurando el contacto permanente de profesores y estudiantes con sus pares académicos y con la comunidad académica y científica global.

Los orígenes de la Asociación se remontan a la creación, en el seno de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), de la Universidad Iberoamericana de Postgrado (UIP), en un acto protocolario suscrito ante Notario Público por los Rectores de veinticinco universidades iberoamericanas (San Juan, Puerto Rico, 1988). En 1993, el Consejo Superior de la UIP se reúne en Bogotá (Colombia), cambia los Estatutos y decide convertirse en una Asociación, que hoy cuenta con más de 250 Instituciones de Educación Superior procedentes de los 22 países que conforman Iberoamérica.

Nuestra misión, conforme a los Estatutos aprobados en Salamanca por la Asamblea General Extraordinaria, el 30 de noviembre de 2020, emana de los fines enunciados en el artículo 4:

- a) fomentar, promocionar y desarrollar los estudios de postgrado en los países en los que actúen sus socios, en el marco definido por el Espacio Iberoamericano del Conocimiento;

- b) promocionar las actuaciones conjuntas entre las universidades e instituciones de educación superior que la componen, con vista a la definición e implantación de alianzas entre éstas para que de acuerdo a la normativa que las rigen creen programas académicos internacionales;
- c) contribuir y promocionar la mejora de la calidad de la oferta de estudios de postgrado en los países iberoamericanos;
- d) promocionar las actuaciones que tengan como objeto la mejora de la calidad en la formación de profesores universitarios, científicos y profesionales, en función de las necesidades de desarrollo de cada país;
- e) fomentar políticas y acciones de investigación (redes, movilidades, publicaciones, etc.) entre las universidades asociadas y entre ellas y el resto de las universidades e instituciones iberoamericanas;
- f) fomentar, impulsar, realizar o participar en actividades o proyectos relacionados con la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), así como la transferencia de la tecnología y el conocimiento para beneficiar a la sociedad o a los agentes relacionados; y
- g) contribuir al mejor desarrollo personal, social, institucional, territorial y económico de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, a través de la cooperación universitaria en los estudios de postgrado.

La Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado desea ser el eje vertebrador del Espacio Iberoamericano del Conocimiento (EIC) y hacer contribuciones significativas para cumplir con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular, a aquellos que apuntan a mejorar la calidad y la pertinencia de la educación, a reducir las desigualdades sociales y económicas, a mejorar la convivencia y a alcanzar mayores tasas de desarrollo económico y social.

Para lograr este propósito, la AUIP tiene como principios:

- El buen gobierno, objetividad y transparencia, propiciando la máxima colaboración, de cooperación y asistencia entre las instituciones que conforman la Asociación y de conformidad con el principio de lealtad institucional.
- La calidad como directriz hacia la excelencia en la formación, la investigación y la cooperación entre las instituciones.
- La eficacia y eficiencia para lograr más y mejores resultados, tangibles y de impacto, optimizando al máximo los recursos económicos disponibles.
- La coherencia con los fines y propósitos de la Asociación.

- La responsabilidad expresada en el compromiso de actuar con diligencia y espíritu de colaboración.
- El compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030.

Asimismo, la Asociación cuenta con los siguientes valores:

- La transparencia y racionalidad en el manejo y uso ponderado y eficiente de los recursos económicos de la Asociación y en la gestión de todas sus actuaciones.
- La solidaridad, en coherencia con la misión de la Asociación que anima a actuar sin esperar contraprestación, cumpliendo con el principio fundamental de la Agenda 2030 “No dejar a nadie atrás”.
- El respeto mutuo y reciprocidad en las relaciones interinstitucionales.
- La equidad para la defensa de la igualdad entre hombres, mujeres y personas diversas, de derechos y oportunidades y del respeto por la diversidad y la pluralidad.
- La inclusividad, reconociendo que todas las personas tienen el mismo valor.
- Rigor, compromiso y profesionalidad en todas aquellas actividades que realice.

En base a esta introducción, la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado suscribe un código ético que será de obligado cumplimiento y que permitirá que la Asociación desarrolle su actividad conforme a las exigencias que reclama la sociedad.

Artículo 1.º - Objeto y finalidad.

El presente Código Ético tiene como objeto establecer una serie de criterios y normas de actuación y de conducta que tendrán que cumplir, con carácter general, todos los miembros de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado incluidos en su ámbito de aplicación, referido en artículo 2; con el fin de fortalecer y favorecer una Asociación íntegra, ejemplar, transparente en su gestión, eficaz, eficiente y comprometida con el desarrollo sostenible.

Así mismo, este Código mejorará la calidad democrática en los órganos de la Asociación, reforzando la integridad y las actuaciones, no solo de las personas

que ocupen cargos de responsabilidad, sino también de todos los colaboradores y trabajadores de la Asociación en general.

Artículo 2.º - Ámbito de aplicación.

Este Código Ético será de aplicación:

- 1) A todas las personas que actúen en nombre y representación de las entidades o instituciones asociadas.
- 2) A los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación de la Asociación (Presidencia, Vicepresidencias, Comisión Permanente, Comisión Ejecutiva, Asamblea General, Dirección General, Dirección General Adjunta, Direcciones Regionales, Secretaría), y demás personas que obren en nombre de la Asociación.
- 3) A los trabajadores de la Asociación y los diferentes colaboradores de sus actuaciones o programas.
- 4) A los diferentes beneficiarios de cada uno de los programas o actuaciones que ponga en funcionamiento la Asociación.
- 5) Para las empresas, entidades públicas o privadas y las personas ajenas a la Asociación que presten servicios a la misma o contraten la realización de servicios, colaboraciones y/o suministros.

Artículo 3.º - Naturaleza.

- 1) El presente Código regula unas normas de conducta que deberán de observar, aplicar y respetar las personas recogidas en su ámbito de aplicación.
- 2) Este Código podrá ser complementado por códigos específicos que se aprobarán en el ámbito correspondiente, si los órganos ejecutivos de la Asociación así lo consideran.

Artículo 4.º - Principios generales.

Las personas sujetas a este Código ejercerán su actividad de acuerdo con los principios recogidos en la Ley de Asociaciones y los Estatutos de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, así como la normativa conexas que se hubiera aprobado por los órganos de la Asociación.

Artículo 5.º - Principios éticos.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código:

- 1) Ejercerán sus funciones y desarrollarán su actividad de buena fe, respetando los principios de imparcialidad y transparencia, salvaguardando el interés general de la Asociación sobre el particular. Cualquier decisión de gasto debe ajustarse al principio de proporcionalidad respecto a la finalidad perseguida. Debe evitarse, en todo caso, el uso innecesario y superfluo de los medios que la Asociación pone a disposición de su personal para cumplir su función: dietas, almuerzos de trabajo, viajes, mobiliario, etc.
- 2) Mantendrán una conducta digna en todo momento en sus relaciones entre ellos y con las personas ajenas a la Asociación, con esmerada corrección y respeto.
- 3) Llevarán a cabo sus funciones con pleno respeto al principio universalmente aceptado de igualdad entre seres humanos, evitando toda discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, identidad de género, estado civil, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición o diversidad personal, física o social. En particular, se respetará el principio de igualdad efectiva entre las personas.

Artículo 6.º - Principios relativos a las relaciones laborales y organización interna.

- 1) El personal de la Asociación desarrollará su trabajo según el principio de dedicación, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.
- 2) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este artículo tendrán el derecho y la obligación de formarse para el correcto desempeño de sus funciones, teniendo presente el perfil profesional y las capacidades individuales.
- 3) La Secretaría, como responsable del personal de la Asociación, debe velar por que se cumplan las medidas de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como de que se haga un uso responsable de las instalaciones y, en general, de todos los medios físicos e informáticos puestos a su disposición. Asimismo, en la organización del trabajo se promoverá la conciliación entre la vida laboral y familiar.

- 4) Se deberán cumplir y respetar las decisiones y directrices adoptadas por los órganos de la Asociación, de forma que se cumplan con la máxima diligencia y profesionalidad.

Artículo 7.º - Actuación.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código desempeñarán su actividad con pleno respeto a la Ley y a los Estatutos de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado. Igualmente, evitarán toda acción o inacción que pueda poner en riesgo el buen funcionamiento de la AUIP, así como las que puedan poner en riesgo el patrimonio material e inmaterial de la Asociación, comprometiéndose a denunciar cualquier acción, pasada, presente o futura, que haya acontecido o acontezca en contra de la Asociación o de su patrimonio.

Artículo 8.º - Compromiso contra la violencia de género y el acoso laboral.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código se comprometen a no fomentar y a eliminar cualquier actitud, activa o pasiva, que prime las situaciones de violencia de género o acoso sexual entre personas de la misma o diferente identidad de género. Asimismo, se comprometen a denunciar sin dilación las acciones anteriormente expuestas siempre que tengan conocimiento de ellas.

La Asociación asume el compromiso de difundir información útil de los recursos de apoyo y de protección de las víctimas.

Artículo 9.º - Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código, dentro de sus competencias y capacidad, promoverán el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que se reflejan en la Agenda 2030, los cuales vertebrarán la actividad de la Asociación y la implementación del presente Código.

Las actividades e iniciativas de la Asociación deben tener siempre presente los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 10.º - Deber de confidencialidad.

Las personas a las que es de aplicación este Código guardarán secreto de los hechos o de la información confidencial conocida con motivo u ocasión del ejercicio en sus funciones y, en su caso, de su actividad profesional. En especial, los trabajadores de la AUIP deberán mantener máxima discreción y confidencialidad sobre cualquier información a la que tengan acceso, de forma directa o indirecta, siendo únicamente los cargos directivos de la AUIP quienes puedan facilitar información sobre cualquier cuestión relacionada con la Asociación.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, quienes tengan acceso a datos personales deben mantener la confidencialidad, como garantía del derecho a la intimidad, y no harán un uso indebido de aquellos.

Artículo 11.º - Conflicto de intereses.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código Ético se abstendrán de participar en el estudio de asuntos y toma de decisiones en los que tengan algún tipo de interés o estén vinculados por relación de parentesco o afinidad hasta el tercer grado de los mismos.

Con la finalidad de que los procesos tengan la máxima transparencia y confianza se deben identificar y abordar estos posibles conflictos de intereses de acuerdo a las siguientes pautas:

- Siempre que sea posible, evitar los conflictos de intereses.
- En el caso en que ese conflicto de intereses se produzca, la persona involucrada debe comunicar con absoluta transparencia la existencia de dicha situación a las personas responsables del procedimiento para que sea gestionado de la manera adecuada.
- Las personas que se hallen en una situación de conflicto de intereses no participarán en las decisiones relacionadas con esa situación o en el procedimiento que genere o pueda suscitar el conflicto de intereses.

Artículo 12.º - Ventajas personales.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código:

- 1) No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales, para sí o para personas o entidades vinculadas a ellas.
- 2) No podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder, ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto, inmediato o mediato, obtener un beneficio, presente o futuro para sí mismos, para un tercero, incluso para la propia Asociación. En particular, se prohíbe toda conducta que pueda ser constitutiva de tráfico de influencias o de soborno y se establece que no podrán dar ni recibir ningún tipo de comisión en relación con las actividades y servicios de proveedores, suministradores y miembros de la Asociación. Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de proveedores o prestadores de servicios de la Asociación, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código por entidades financieras que sean prestatarias de servicios financieros de la Asociación y que no estén incurso en las actividades anteriormente expresadas.
- 3) No podrán recibir ni aceptar ninguna clase de regalo u obsequio que proceda de personas físicas o jurídicas que tengan contratadas con la Asociación algún tipo de prestación de servicios o sean proveedoras de las mismas. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:
 - a) Sean de valor económico irrelevante o simbólico y no superen los 50 euros.
 - b) Respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales.
 - c) No estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

Artículo 13.º - Recaudación de fondos.

Las personas sujetas a este Código tratarán de promover, dentro de su capacidad y competencias, la recaudación de fondos, tanto públicos como privados, involucrando a las universidades e instituciones de educación superior de Iberoamérica, a los gobiernos o sus administraciones y a las empresas o entidades que puedan ayudar a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, pero siguiendo los más altos estándares éticos, tal y como se establecen en este Código Ético.

Artículo 14.º - Del cumplimiento del Código: Órgano competente y procedimiento.

- 1) La Comisión Ejecutiva nombrará una Comisión que será la encargada de velar por el cumplimiento del Código Ético. En el acuerdo de creación se fijará la composición de dicha Comisión que, a propuesta de la Presidencia, deberá estar formada por, al menos, 6 miembros:
 - La Presidencia o persona en quien delegue.
 - La Dirección General o, por delegación, una Dirección General Adjunta.
 - Tres Direcciones Regionales.
 - La Secretaría de la Asociación, que ostentará la secretaría de la Comisión.
- 2) La Comisión encargada del cumplimiento del Código Ético elaborará un Reglamento que regule el proceso de denuncia e incoación de expedientes, medidas preventivas y reparadoras y, en su caso, correctivas por incumplimiento del Código Ético. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva la aprobación de este reglamento.
- 3) Corresponderá a esa Comisión la incoación e instrucción de los expedientes por incumplimiento del presente Código Ético, bien por denuncias presentadas o por iniciativa propia.
- 4) La Comisión elaborará un informe anual del grado de cumplimiento del Código Ético.

Artículo 15.º - Obligación de denuncia y canal de denuncia.

- 1) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código pondrán en conocimiento de la Presidencia de la Comisión encargada de velar el cumplimiento de este Código, cualquier actuación contraria a lo previsto en el mismo de la que hayan tenido conocimiento por cualquier medio.
- 2) La Asociación habilitará un buzón ético (buzonetico@auip.org) para recoger las denuncias presentadas por presuntos incumplimientos de este Código que en ningún caso podrán ser anónimas. En todo caso se preservará en todo momento la identidad de la persona denunciante.

Artículo 16.º - Interpretación del Código Ético.

Tal y como se determina en el artículo 14, la interpretación de este Código Ético será responsabilidad de dicha Comisión.

Artículo 17.º - Actualizaciones del Código Ético.

El Código Ético se revisará y actualizará, si fuera necesario, en los seis meses siguientes a la celebración de elecciones a la Presidencia de la Asociación.

Asimismo, conforme al artículo 14.4, el presente Código Ético se podrá reformar conforme al informe anual emitido por la Comisión encargada de velar por su cumplimiento, así como en base a las sugerencias y propuestas que realicen las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código.

Artículo 18.º - Aceptación.

Una vez aprobado el presente Código Ético mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, será de obligado cumplimiento para todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1.^a En el plazo de nueve meses contados desde la aprobación de este Código Ético, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva se creará la Comisión encargada de velar por la aplicación e interpretación de este Código Ético, atendiendo a lo que refleja el artículo 14.1.

DISPOSICIONES FINALES.

- 1.^a Según la Disposición Adicional Primera de los estatutos de la Asociación, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Código emplea el género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse a cualquier género.
- 2.^a El presente Código Ético entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de la AUIP.

El presente Código Ético de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Comisión Ejecutiva, que se celebró en Barranquilla (Colombia), el 30 de marzo de 2022.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, firman el presente reglamento, en Barranquilla (Colombia), el 30 de marzo de 2022.

*El Secretario de la Asociación
Universitaria Iberoamericana de
Postgrado,*

***Fdo.: D. Felipe Voces Sánchez.
NIF: 44.427.180-N.***

*V.º B.º del Presidente de la Asociación
Universitaria Iberoamericana de
Postgrado,*

***Fdo.: D. Miguel Ángel Castro Arroyo.
NIF: 34.042.650-M.***